

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 155 DE 2019

06 FEB 2019

Por medio de la cual se identifica al holding financiero y a las entidades que conforman el conglomerado financiero AVAL

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 9º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 4º de la Ley 1870 de 2017 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, a la luz de lo previsto en su artículo 1º, la Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017 tiene como objeto establecer el ámbito de supervisión y regulación de los conglomerados financieros en Colombia y fijar reglas generales relacionadas con su suficiencia de capital, un marco adecuado de gestión de riesgos y estándares de gobierno corporativo.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2º de la mencionada Ley, un conglomerado financiero es un conjunto de entidades con un controlante común que incluya dos o más entidades nacionales o extranjeras que ejerzan una actividad propia de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que al menos una de ellas ejerza dichas actividades en Colombia. Así mismo, el conglomerado está integrado por las entidades vigiladas y sus subordinadas financieras nacionales y en el exterior, las entidades en el exterior que ejerzan una actividad propia de las entidades vigiladas y sus subordinadas financieras nacionales y en el exterior, y las personas jurídicas y vehículos a través de los cuales el holding ejerce el control de las anteriores.

TERCERO: Que, por su parte, el artículo 3º de la ley define holding financiero como cualquier persona jurídica o vehículo de inversión que ejerza el primer nivel de control o influencia significativa sobre las entidades que conforman un conglomerado financiero. Precizando que se entenderá que quien ejerce el primer nivel de control es la persona jurídica o el vehículo de inversión más próximo a las entidades que desarrollen una actividad propia de las vigiladas por la Superintendencia Financiera y que detente el control común de todas las entidades de esa naturaleza que conforman el conglomerado financiero.

CUARTO: Que, según lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1870 de 2017, corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia ejercer la inspección y vigilancia sobre los holdings financieros, con el alcance y en los términos allí indicados.

QUINTO: Que, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 4º, corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de establecer su ámbito

Por medio de la cual se identifica al holding financiero y a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero AVAL.

de supervisión, identificar la entidad que actuará como holding financiero en cada conglomerado financiero y las entidades que lo conforman.

SEXTO: Que con este objetivo el literal u) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1870 de 2017, confirió facultades al Gobierno Nacional para *"Establecer los criterios mediante los cuales la Superintendencia Financiera podrá excluir del alcance de la supervisión comprensiva y consolidada a personas jurídicas o vehículos de inversión que hagan parte del conglomerado financiero."*

En desarrollo de esta facultad el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 246 del 2 de febrero de 2018 *"Por el cual se adiciona el Libro 39 a la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 relacionado con las normas aplicables a los conglomerados financieros"*, estableciendo los mencionados criterios.

SÉPTIMO: Que, con base en la aplicación de los presupuestos contenidos en los artículos 2º y 3º de la Ley 1870, arriba citados, los criterios señalados en el Decreto 246 y lo previsto en el literal l), numeral 3º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todo ello enmarcado dentro de los principios para una supervisión efectiva establecidos en el artículo 67 de la Ley 1328 de 2009, la Superintendencia Financiera de Colombia identificó las entidades que encajan en lo prescrito en el marco normativo antes indicado y que, en consecuencia, integran los conglomerados financieros sujetos a su supervisión comprensiva y consolidada.

OCTAVO: Que, concluida dicha identificación, se determinó la existencia del Conglomerado Financiero AVAL.

NOVENO: Que para la identificación del holding y de las entidades que harán parte del Conglomerado Financiero AVAL se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- (i) La situación de controlante común que la sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A. tiene y declara respecto de todas las entidades financieras que pasan a identificarse como integrantes del conglomerado financiero AVAL.
- (ii) La materialidad que las entidades financieras y no financieras identificadas tienen dentro de la actividad y riesgos del conglomerado financiero. En el caso de estas últimas, se determinó que, si bien a la luz de las normativas locales de cada país no ejercen una actividad financiera, sí hacen parte fundamental de la cadena de valor del negocio, es el caso de las sociedades que emiten las tarjetas de crédito y las que efectúan la compensación interna de la operación de dichas tarjetas para el conglomerado.
- (iii) Los niveles de interconexión que existen entre las entidades financieras identificadas tanto en términos de desarrollo del negocio como de sus riesgos.
- (iv) Finalmente, atendiendo el criterio de materialidad contenido en el Decreto 246/18, fueron excluidas aquellas entidades del Conglomerado que actualmente se encuentran en estado de liquidación, es el caso de: Créditos S.A. (Honduras), Transcom Bank (Barbados) Limited y Sociedad de Corretaje de Inversiones en Valores S.A. (Guatemala).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ⁰¹⁵⁵ DE 2019

HOJA No. 3

Por medio de la cual se identifica al holding financiero y a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero AVAL.

DÉCIMO: Que, según lo señalado en el párrafo del artículo 2º de la Ley 1870 de 2017, la determinación del Conglomerado Financiero AVAL que por medio de esta Resolución se realiza aplica únicamente para efectos de la regulación y supervisión consolidada de que trata el Título I de la Ley, y las normas que la reglamenten e instruyan y, no tiene efecto alguno sobre disposiciones tributarias, contables, laborales o de otra índole diferente a la señalada en la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: IDENTIFICAR como holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL, para la fecha de expedición de la presente resolución, a la sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A. Nit 800.216.181.

SEGUNDO: IDENTIFICAR como entidades que hacen parte del Conglomerado Financiero AVAL, para la fecha de expedición de la presente resolución, las siguientes:

- El holding financiero sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A. Nit 800.216.181.

Y, bajo el control común de sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A.:

- Banco de Bogotá Nit. 860002964 y sus subordinadas nacionales Fiduciaria Bogotá Nit. 800142383, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800144331, Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A. Nit. 860002153 y Aval Soluciones Digitales S.A. Nit 901140552; y sus subordinadas en el exterior Bogotá Finance Corporation (Islas Cayman), Corporación Financiera Centroamericana S.A. Ficentro (Panamá), Banco de Bogotá Panamá (Panamá), Banco de Bogotá (Nassau) Limited, Leasing Bogotá S.A. (Panamá), BAC Credomatic Inc. (Islas Vírgenes Británicas), BAC International Corporation (Islas Vírgenes Británicas), BAC International Bank Inc. (Panamá), Premier Asset Management Inc. (Panamá), BAC International Bank (Grand Cayman), BAC Valores (Panamá) Inc, Credomatic International Corporation (Islas Vírgenes Británicas), BAC Bahamas Bank Limited (Bahamas), Corporación Latinoamericana de Finanzas S.A. (Panamá), Credomatic of Florida Inc. (Estados Unidos de América), Credomatic del Istmo S.A. (Panamá), Credomatic de Centroamérica S.A. (Panamá), Credomatic Internacional S.A. (Panamá), Credomatic de Guatemala S.A. (Guatemala), Informaciones S.A. (Guatemala), Valores Internacionales S.A.(Guatemala), Credomatic Latinoamericana S.A. (Panamá), BAC Bank Inc. (Panamá), Banco de América Central S.A. (Guatemala), BAC Valores de Guatemala S.A. (Guatemala), Financiera de Capitales S.A. (Guatemala), Corporación de Inversiones Credomatic S.A. (Costa Rica), Vales Intercontinentales S.A. (Costa Rica), Corporación Tenedora BAC Credomatic de Costa Rica S.A. (Costa Rica), Credibanjo S.A. (Costa Rica), BAC San José Puesto de Bolsa

Por medio de la cual se identifica al holding financiero y a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero AVAL.

S.A.(Costa Rica), BAC San José Leasing S.A. (Costa Rica), BAC San José Sociedad de Fondos de Inversión S.A. (Costa Rica), Banco BAC San José S.A. (Costa Rica), BAC San José Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (Costa Rica), BAC Credomatic Corredora de Seguros S.A. (Costa Rica), Credomatic de Costa Rica S.A. (Costa Rica), Inversiones Financieras Banco de América Central S.A. (El Salvador), BAC Leasing S.A. de C.V. (El Salvador), Banco de América Central S.A. (El Salvador), Inversiones Bursátiles Credomatic S.A. de C.V. (El Salvador), Credomatic de El Salvador S.A. de CV (El Salvador), Corporación Tenedora BAC COM S.A. (Nicaragua), Banco de América Central S.A. (Nicaragua), Créditos S.A. (Nicaragua), BAC Valores Nicaragua Puesto de Bolsa S.A. (Nicaragua), Almacenes Generales de Depósito BAC S.A. (Nicaragua), Credomatic de Honduras S.A. (Honduras), Banco de América Central Honduras S.A. (Honduras), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC Pensiones Honduras S.A. (Honduras).

- Banco Comercial AV Villas S.A. Nit 860035827 y su subordinada nacional A Toda Hora S.A. Nit 800143407.
- Banco de Occidente S.A. Nit 890300279 y su subordinada nacional Fiduciaria de Occidente S.A. Nit 800143157; y sus subordinadas en el exterior Banco de Occidente S.A. (Panamá) y Occidental Bank (Barbados) Limited.
- Banco Popular S.A. Nit 860007738 y sus subordinadas nacionales Fiduciaria Popular S.A. Nit 800141235 y Alpopular Almacén General de Depósitos S.A. Nit 860020382.
- Corporación Financiera Colombiana S.A. Nit 890300653 y sus subordinadas nacionales Leasing Corficolombiana S.A. Nit 800024702, Fiduciaria Corficolombiana S.A. Nit 800140887 y Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa Nit 800203186.

TERCERO: PRECISAR que las subordinadas del holding financiero Sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A. domiciliadas en el exterior, así como las personas jurídicas o vehículos de inversión que no ejerzan una actividad financiera, pero a través de las cuales dicho holding financiero ejerce el control de las entidades financieras que hacen parte del Conglomerado Financiero, no tienen el carácter de vigiladas por la Superintendencia, aun cuando sí hacen parte del Conglomerado Financiero AVAL.

CUARTO: PRECISAR, igualmente, reiterando lo señalado en el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 1870 de 2017, que en el caso de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que acaban de identificarse como parte del Conglomerado Financiero, lo previsto en esta Resolución no modifica ni pretermite las demás funciones y facultades de la Superintendencia para efectos de ejercer su supervisión individual de conformidad con el régimen legal y normativo al que están sujetas.

QUINTO: DISPONER que a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución es responsabilidad del holding financiero Sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A. mantener actualizada permanentemente la identificación de las entidades y/o vehículos de inversión que conforman el Conglomerado Financiero AVAL, de tal manera que en el evento de presentarse algún cambio en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 155 DE 2019

HOJA No. 5

Por medio de la cual se identifica al holding financiero y a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero AVAL.

la identificación contenida en la presente Resolución deberá informarlo inmediatamente a la Superintendencia Financiera remitiendo para el efecto el listado completo de las entidades debidamente actualizado.

SEXTO: SEÑALAR que la identificación a la que se refiere la presente Resolución será la base para la aplicación de lo dispuesto en el Título I de la Ley 1870 de 2017 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo complementen, una vez la Ley entre en vigencia de conformidad con lo previsto en su artículo 12.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación del presente acto administrativo, a través de la Secretaría General de la Superintendencia, al Doctor LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. , en su calidad de representante legal de la sociedad Grupo Aval Acciones y Valores S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de esta Resolución y advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante el Superintendente Financiero de Colombia, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

OCTAVO: DISPONER la remisión de una copia de esta Resolución a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera, y en la página web de esta última entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06 FEB 2019

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTANO GUTIERREZ

Preparó: CECL
Revisó: IJLC
Código: 000000

